

**REGIMEN DE RETENCION DE IMPUESTOS A LAS GANANCIAS SOBRE
SUELDOS Y OTRAS REMUNERACIONES EN RELACION DE
DEPENDENCIA - PERIODO FISCAL 2011**

NUEVOS IMPORTES DE DEDUCCIONES PERSONALES

Resolución General 3073 – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 4 de Abril de 2011

En la fecha ha sido publicada en el Boletín Oficial la RG N° 3073 mediante la cual la AFIP, apelando nuevamente a un procedimiento anómalo, atento que no se compadece con normas de superior rango, que imponen la necesidad del dictado de una ley sancionada por el Congreso para que la reforma implementada tenga virtualidad jurídica, ha dispuesto el aumento de las deducciones personales a ser consideradas en el cálculo de las retenciones del impuesto a las Ganancias respecto de las remuneraciones en relación de dependencia.

En esta oportunidad, los montos de las deducciones personales han sido incrementadas en un 20% respecto de los valores establecidos a partir del mes de enero del corriente año a través de la RG –AFIP- N° 3008. Asimismo se establece la deducción por servicio doméstico en \$ 12.960 anuales. (adjuntamos tablas)

La nueva resolución (RG N°3073) contiene tablas de deducciones desde el mes abril a diciembre de 2011. No obstante, por aplicación del procedimiento “acumulativo” de determinación de las retenciones respecto a los sueldos, los nuevos valores tendrán efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2011.

Como consecuencia de la utilización de los nuevos importes de las deducciones personales y el método acumulativo señalado, surgirán saldos a favor aquellos empleados que hubieran sufrido retenciones en los meses de enero a marzo. Con relación a tales diferencias, la resolución bajo comentario expresa:

Art. 2 - Las diferencias que, por aplicación de las tablas mencionadas en el artículo anterior, pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención se computarán contra las retenciones a practicarse en los meses restantes del período fiscal. En caso de existir un remanente a la finalización del ejercicio, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 14 de la resolución general 2437, sus modificatorias y complementarias.

En otras palabras, los saldos a favor de empleados que surjan del cálculo de la retención a practicar en el mes de abril (con las nuevas tablas), no serán reintegrados en forma inmediata a los empleados, sino que se imputarán contra retenciones que pudieran originarse en los meses restantes hasta diciembre y, si persistiera un saldo a favor de los empleados, se procederá a su reintegro en el momento de practicar la liquidación anual 2011, es decir, en febrero de 2012 (art. 14 de la RG 2437)

OTRAS CONSIDERACIONES

Nos permitimos recordar que el artículo 23, inciso b) de la ley del Impuesto a las Ganancias habilita la deducciones por cargas de familia siempre que las personas por las cuales se efectuará la deducción sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a \$ 12.960 (según el nuevo importe del mínimo no imponible dispuesto por la RG N°3073), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto.

Las personas deducibles son: el cónyuge, por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo, por cada descendiente en línea recta (nieto, nieta, bisnieto o bisnieta) menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por cada ascendiente (padre, madre, abuelo, abuela, bisabuelo, bisabuela, padrastro y madrastra); por cada hermano o hermana menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo; por el suegro, por la suegra; por cada yerno o nuera menor de veinticuatro (24) años o incapacitado para el trabajo.

En consecuencia, no resultan deducibles aquellas personas que, además del cumplimiento de los restantes requisitos, obtengan ingresos netos –cualquiera sea u origen y estén o no sujetas al impuesto- superiores a \$ 12.960 anuales. En ese sentido, deberá tenerse en cuenta, por ejemplo, los importes que puedan percibir las personas consideradas como deducibles en concepto de jubilaciones, pensiones, subsidios, donaciones, premios, sueldos, etc.

Los empleados acumulan deuda con el fisco

Es dable aclarar que las resoluciones que ha emitido la AFIP desde julio de 2010 a la fecha con relación a los incrementos de las deducciones personales, carecen de virtualidad jurídica en cuanto a la determinación definitiva del impuesto a las Ganancias, ya que el mismo se rige por las disposiciones de su respectiva ley, la cual no ha sido modificada, es decir, mantiene valores de deducciones personales inferiores en el orden del 44% respecto a los importes consignados en las resoluciones. Por tanto, al aplicarse la ley, surgen importes adeudados al fisco, tal como ocurrió con la declaración anual 2010, cuyo saldo a ingresar fue “postergado” por la AFIP -también a través de una resolución- para el año 2012¹.

Con la aplicación de la norma publicada en la fecha, se “reduce” el importe de las retenciones del ejercicio fiscal en curso pero no del impuesto adeudado (calculado con los valores consignados en la ley del impuesto a las Ganancias).

En definitiva, los empleados en relación de dependencia siguen acumulando deuda con el fisco, el cual, sin un sustento legal, difiere las obligaciones de ingreso del impuesto respectivo.

¹ Respecto al aumento de las deducciones personales mediante resoluciones de la AFIP puede consultarse el análisis crítico efectuado en el informe del 25-01-2011 del Dr. O.H Soler

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Es de esperar que en el corto plazo se discuta, como corresponde, en el Congreso Nacional, la modificación a la ley del impuesto a las Ganancias y que la misma conlleve un “saneamiento” de las situaciones atípicas creadas por el Poder Ejecutivo en la materia.

Dr. José A Moreno Gurrea

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL 3073

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL \$	IMPORTE ACUMULADO MAYO \$	IMPORTE ACUMULADO JUNIO \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	4.320	5.400	6.480
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (A: \$ 3.600 - M: \$ 4.500 - J: \$ 5.400)			
1. Cónyuge	4.800	6.000	7.200
2. Hijo	2.400	3.000	3.600
3. Otras cargas	1.800	2.250	2.700
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	4.320	5.400	6.480
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	20.736	25.920	31.104

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	7.560	8.640	9.720
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (J: \$ 6.300 - A: \$ 7.200 - S: \$ 8.100)			
1. Cónyuge	8.400	9.600	10.800
2. Hijo	4.200	4.800	5.400
3. Otras cargas	3.150	3.600	4.050
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	7.560	8.640	9.720
D) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	36.288	41.472	46.656

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	10.800	11.880	12.960
B) Dedución por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción. (O: \$ 9.000 - N: \$ 9.900 - D: \$ 10.800)			
1. Cónyuge	12.000	13.200	14.400
2. Hijo	6.000	6.600	7.200
3. Otras cargas	4.500	4.950	5.400
C) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, inc. e)]	10.800	11.880	12.960
D) Dedución especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	51.840	57.024	62.208

Nota: A los fines previstos en el segundo párrafo del inc. m) del Anexo III de la RG 2437, sus modif. y compl., referido al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, el límite máximo a considerar será de DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA pesos (\$ 12.960).